



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **124**

Fecha: 01/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00376	Ordinario	FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR	CARLOS IVAN PRIETO GOMEZ Y OTROS.	Auto reconoce personería	31/08/2023	120-1	
41001 41 05001 2017 00743	Ordinario	EDUARDO FIERRO ÁLVAREZ	JUAN ANTONIO IBAGÓN IBAGÓN	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA	31/08/2023	210-2	
41001 41 05001 2017 00776	Ejecución de Sentencia	ALEXANDER PERDOMO IZQUIERDO	ADM SECURITY LTDA.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	31/08/2023	116-1	
41001 41 05001 2017 00781	Ordinario	FABIO ENRIQUE CRUZ QUIMBAYA	YANYI WENG	Auto reconoce personería	31/08/2023	132-1	
41001 41 05001 2018 00004	Ordinario	ANDRES CAMILO AYA MARIN	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA Y OTROS.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente SUSPENDE PROCESO - RECONCOE PERSONERIA	31/08/2023	177-1	
41001 41 05001 2018 00120	Ordinario	MARIA RUTH SANCHEZ MURCIA	SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto de Trámite REVOCA CURADOR Y NOMBRA NUEVO	31/08/2023	135-1	
41001 41 05001 2019 00374	Ordinario	ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ	JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA	Auto de Trámite NO RECONOCE PERSONERIA	31/08/2023	37-38	
41001 41 05001 2019 00450	Ordinario	NELSON NUÑEZ BAHAMON	DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 27 DE JUNIO DE 2024 9 AM	31/08/2023	114-1	
41001 41 05001 2019 00532	Ordinario	RODRIGO BALANTA GARCÍA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.	Auto resuelve solicitud NIEGA ENTREGA TITULOS	31/08/2023	23-24	
41001 41 05001 2020 00037	Ejecutivo	MISAEEL SUNCE ORTIZ	MARCO ANTONIO GARZÓN	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	31/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 01/09/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 31 05 001 2017 00376 00
DEMANDANTE: FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR
DEMANDADO: CARLOS IVÁN PRIETO GÓMEZ Y OTROS

Neiva – Huila, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda el reconocimiento de personería adjetiva de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 10 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, al **Dr. GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, al Dr. **GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.686.584 de Neiva, con tarjeta profesional No. 197.710 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 124.</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00743-00
Ejecutante EDUARDO FIERRO ÁLVAREZ
Ejecutado JUAN ANTONIO IBAGÓN IBAGÓN

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de junio de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **EDUARDO FIERRO ÁLVAREZ** y en contra de **JUAN ANTONIO IBAGÓN IBAGÓN**, por el valor de **i) \$200.000**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 14 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago; **ii) \$200.000** más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde 14 de abril de 2019, y hasta cuando se haga efectivo el pago; **iii) \$200.000** más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible, esto es 14 de mayo de 2019, y hasta cuando se haga efectivo el pago **iv) \$200.000** más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible, esto es 14 de junio de 2019, y hasta cuando se haga efectivo el pago. (Archivo 12 Cuaderno Ejecución Expediente Electrónico).

En providencia de 24 de enero de 2023, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$80.000** (Archivo 60 Cuaderno Ejecución Expediente Electrónico).

Conforme a constancia de 01 de marzo de 2023, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$111.200**, la cual fue aprobada mediante auto de la misma fecha (Archivo 67-68 del Expediente Electrónico).

Con memorial de 17 de mayo del 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante, radicó de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$5.252.639** (Archivo 71 Cuaderno Ejecución del Expediente electrónico).

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada el apoderado judicial de la parte ejecutante, (**Archivo 71 Cuaderno Ejecución del Expediente electrónico**), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **22 de junio de 2021**, (**Archivo 12 Cuaderno Ejecución Expediente Electrónico**), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, teniendo en cuenta que la liquidación correcta de intereses corresponde a la siguiente:

INTERESES MORATORIOS PRIMER CUOTA:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,37%	MARZO	2019	16	2,42%	\$ 200.000,00	\$ 2.582,67
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.830,00
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 200.000,00	\$ 4.835,00
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.825,00
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.820,00
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.830,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.830,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 200.000,00	\$ 4.775,00
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.757,50
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 200.000,00	\$ 4.727,50
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 200.000,00	\$ 4.692,50
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.765,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 200.000,00	\$ 4.737,50
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 200.000,00	\$ 4.672,50
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.547,50
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.530,00
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.530,00
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.572,50
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.587,50
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 200.000,00	\$ 4.522,50
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 200.000,00	\$ 4.460,00
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.365,00
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.330,00
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 200.000,00	\$ 4.385,00
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.352,50
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.327,50
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.305,00
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.302,50
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.295,00
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.310,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.297,50
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 200.000,00	\$ 4.270,00
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.317,50
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.365,00
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 200.000,00	\$ 4.415,00
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.575,00
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 200.000,00	\$ 4.617,50
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.762,50
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 200.000,00	\$ 4.927,50
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 200.000,00	\$ 5.100,00
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 200.000,00	\$ 5.320,00
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 200.000,00	\$ 5.552,50
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 200.000,00	\$ 5.875,00



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 200.000,00	\$ 6.152,50
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 200.000,00	\$ 6.445,00
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 200.000,00	\$ 6.910,00
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 200.000,00	\$ 7.210,00
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	\$ 200.000,00	\$ 7.545,00
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	\$ 200.000,00	\$ 7.710,00
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	\$ 200.000,00	\$ 7.847,50
30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	\$ 200.000,00	\$ 7.567,50
29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	\$ 200.000,00	\$ 7.440,00
29,36%	JULIO	2023	30	3,67%	\$ 200.000,00	\$ 7.340,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 269.965,17
TOTAL K + INTERESES						\$ 469.965,17

INTERESES MORATORIOS SEGUNDA CUOTA:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,32%	ABRIL	2019	16	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 2.576,00
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 200.000,00	\$ 4.835,00
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.825,00
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.820,00
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.830,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.830,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 200.000,00	\$ 4.775,00
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.757,50
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 200.000,00	\$ 4.727,50
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 200.000,00	\$ 4.692,50
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.765,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 200.000,00	\$ 4.737,50
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 200.000,00	\$ 4.672,50
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.547,50
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.530,00
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.530,00
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.572,50
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.587,50
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 200.000,00	\$ 4.522,50
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 200.000,00	\$ 4.460,00
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.365,00
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.330,00
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 200.000,00	\$ 4.385,00
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.352,50
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.327,50



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.305,00
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.302,50
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.295,00
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.310,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.297,50
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 200.000,00	\$ 4.270,00
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.317,50
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.365,00
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 200.000,00	\$ 4.415,00
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.575,00
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 200.000,00	\$ 4.617,50
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.762,50
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 200.000,00	\$ 4.927,50
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 200.000,00	\$ 5.100,00
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 200.000,00	\$ 5.320,00
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 200.000,00	\$ 5.552,50
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 200.000,00	\$ 5.875,00
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 200.000,00	\$ 6.152,50
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 200.000,00	\$ 6.445,00
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 200.000,00	\$ 6.910,00
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 200.000,00	\$ 7.210,00
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	\$ 200.000,00	\$ 7.545,00
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	\$ 200.000,00	\$ 7.710,00
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	\$ 200.000,00	\$ 7.847,50
30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	\$ 200.000,00	\$ 7.567,50
29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	\$ 200.000,00	\$ 7.440,00
29,36%	JULIO	2023	30	3,67%	\$ 200.000,00	\$ 7.340,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 265.128,50
TOTAL K + INTERESES						\$ 465.128,50

INTERESES MORATORIOS TERCERA CUOTA

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,34%	MAYO	2019	16	2,42%	\$ 200.000,00	\$ 2.578,67
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.825,00
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.820,00
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.830,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.830,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 200.000,00	\$ 4.775,00
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.757,50



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 200.000,00	\$ 4.727,50
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 200.000,00	\$ 4.692,50
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.765,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 200.000,00	\$ 4.737,50
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 200.000,00	\$ 4.672,50
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.547,50
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.530,00
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.530,00
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.572,50
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.587,50
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 200.000,00	\$ 4.522,50
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 200.000,00	\$ 4.460,00
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.365,00
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.330,00
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 200.000,00	\$ 4.385,00
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.352,50
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.327,50
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.305,00
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.302,50
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.295,00
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.310,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.297,50
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 200.000,00	\$ 4.270,00
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.317,50
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.365,00
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 200.000,00	\$ 4.415,00
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.575,00
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 200.000,00	\$ 4.617,50
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.762,50
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 200.000,00	\$ 4.927,50
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 200.000,00	\$ 5.100,00
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 200.000,00	\$ 5.320,00
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 200.000,00	\$ 5.552,50
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 200.000,00	\$ 5.875,00
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 200.000,00	\$ 6.152,50
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 200.000,00	\$ 6.445,00
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 200.000,00	\$ 6.910,00
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 200.000,00	\$ 7.210,00
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	\$ 200.000,00	\$ 7.545,00
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	\$ 200.000,00	\$ 7.710,00
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	\$ 200.000,00	\$ 7.847,50



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	\$ 200.000,00	\$ 7.567,50
29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	\$ 200.000,00	\$ 7.440,00
29,36%	JULIO	2023	30	3,67%	\$ 200.000,00	\$ 7.340,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 260.296,17
TOTAL K + INTERESES						\$ 460.296,17

INTERESES MORATORIOS CUARTA CUOTA

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,30%	JUNIO	2019	16	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 2.573,33
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.820,00
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.830,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 200.000,00	\$ 4.830,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 200.000,00	\$ 4.775,00
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.757,50
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 200.000,00	\$ 4.727,50
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 200.000,00	\$ 4.692,50
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.765,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 200.000,00	\$ 4.737,50
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 200.000,00	\$ 4.672,50
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.547,50
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.530,00
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 200.000,00	\$ 4.530,00
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.572,50
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.587,50
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 200.000,00	\$ 4.522,50
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 200.000,00	\$ 4.460,00
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.365,00
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.330,00
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 200.000,00	\$ 4.385,00
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.352,50
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.327,50
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.305,00
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.302,50
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.295,00
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.310,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$ 4.297,50
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 200.000,00	\$ 4.270,00
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$ 4.317,50
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 200.000,00	\$ 4.365,00
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 200.000,00	\$ 4.415,00



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 200.000,00	\$ 4.575,00
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 200.000,00	\$ 4.617,50
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 200.000,00	\$ 4.762,50
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 200.000,00	\$ 4.927,50
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 200.000,00	\$ 5.100,00
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 200.000,00	\$ 5.320,00
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 200.000,00	\$ 5.552,50
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 200.000,00	\$ 5.875,00
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 200.000,00	\$ 6.152,50
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 200.000,00	\$ 6.445,00
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 200.000,00	\$ 6.910,00
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 200.000,00	\$ 7.210,00
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	\$ 200.000,00	\$ 7.545,00
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	\$ 200.000,00	\$ 7.710,00
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	\$ 200.000,00	\$ 7.847,50
30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	\$ 200.000,00	\$ 7.567,50
29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	\$ 200.000,00	\$ 7.440,00
29,36%	JULIO	2023	30	3,67%	\$ 200.000,00	\$ 7.340,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 255.465,83
TOTAL K + INTERESES						\$ 455.465,83

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$800.000
INTERESES MORATORIOS A 30 DE JULIO DE 2023	\$1.050.855,67
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$111.200
TOTAL	\$1.962.055,67

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.962.055,67).

Por otra parte, visto el poder allegado por la apoderada demandante (archivo 72 Cuaderno Ejecución del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, al practicante **SANTIAGO SOTO VANEGAS**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.962.055,67), con corte a 30 de julio de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, al practicante **SANTIAGO SOTO VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.951.138 de Neiva, con código estudiantil No. 20191177333, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **124**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2017-00776-00
Ejecutante: ALEXANDER PERDOMO IZQUIERDO
Ejecutado: ADM SECURITY LTDA

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

La Secretaría del Despacho remitió notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así las cosas, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ALEXANDER PERDOMO IZQUIERDO** en contra de **ADM SECURITY LTDA**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impondrá condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$216.666**, a favor de parte ejecutante, que equivale al 10% e lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ALEXANDER PERDOMO IZQUIERDO** en contra de **ADM SECURITY LTDA.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$216.666** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 124.</p> <p> SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 31 05 001 2017 00781 00
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE CRUZ QUIMBAYA
DEMANDADO: LI FE – YANYI WENG

Neiva – Huila, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda el reconocimiento de personería adjetiva de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Mediante memorial radicado el 21 de octubre de 2020, el actor concedió poder al Dr. **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA** (Folio 23 Archivo 01 Proceso Digitalizado. Conforme lo anterior se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P.

Por otra parte, visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 16 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, a la **Dr. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha en el presente proceso no se ha realizado la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago de 30 de julio de 2020, se requerirá a la parte actora para que proceda de conformidad.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.276.072 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 72.895 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituta de la parte demandante, al Dra. **LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.934.076 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 235.098 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que adelante la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago de 30 de julio de 2020 de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CPT y SS, previa advertencia de que dispone de cinco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

(5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>124.</u></p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00004 00
Ejecutante: ANDRÉS CAMILO AYA MARÍN
Ejecutado: LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA. Y OTROS

Neiva – Huila, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el trámite de notificación adelantado por el apoderado actor; así mismo sobre la solicitud de suspensión del proceso.

2. CONSIDERACIONES

De la notificación de auto que libró mandamiento de pago

El apoderado actor mediante memorial de 13 de julio de 2023, (archivo 74 del expediente digital), allega la citación para notificación personal debidamente cotejada y sellada por la empresa Surenvíos, remitida a la señora **MARÍA PIEDAD BOTERO GÓMEZ, CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO, CAMILO NEIRA WISNER** y la sociedad **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** la dirección av La Toma # 10-58 de Neiva. No obstante, el apoderado no allegó certificado de recibido de la anterior citación expedida por la empresa de correos, por lo tanto, no se encuentra satisfecho lo dispuesto en el artículo 291 de C.G.P.

Ahora bien, respecto de la notificación electrónica, enviada a la dirección lamagdalenaseguridad@yahoo.es, se evidencia que no se realizó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, teniendo en cuenta que no se allegó prueba, siquiera sumaria, del **acuse de recibido por parte del demandado o donde se constate el acceso al mensaje por parte del destinatario.**

No obstante, mediante memorial de 03 de agosto 2023, (archivo #75, expediente electrónico) el Dr. **HUBERTO VALENZUELA URREA**, allegó poder debidamente concedido por **MARÍA PIEDAD BOTERO GÓMEZ, CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO** y **CAMILO NEIRA WISNER**, obrando en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.**, de tal suerte que se cumplen los presupuestos para tenerlos notificados por conducta concluyente, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Sobre los efectos de dicha notificación la norma en cita indica que *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o*



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal". (Resalta el juzgado).

En ese orden, se reconocerá personería adjetiva a la Dra. **HUBERTO VALENZUELA URREA**, para actuar en representación de la ejecutada, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

Solicitud de suspensión del proceso

Mediante memorial de 03 de agosto de 2023, las partes allegaron solicitud de suspensión del proceso, por 30 días calendario, teniendo en cuenta que las partes están buscando alternativas de solución de conflictos para la terminación del proceso.

Conforme al artículo 161 del C.G.P, aplicable por remisión normativa del canon 145 del CPT y SS, *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".*

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de proferida la sentencia, tal requerimiento debe ser entendido en el sentido de que la sentencia pone fin al proceso y por ello, una vez dictada, no habría lugar a la suspensión. En este trámite ejecutivo, debe advertirse que resulta oportuna y procedente la suspensión del proceso, toda vez que en este proceso no se ha dictado providencia de seguir adelante con la ejecución y, en todo caso, el proceso ejecutivo no finaliza con dicha providencia, sino con el pago total de la obligación.

Revisada la solicitud se observa que proviene de las partes, esto es, está suscrita por apoderado actor y el representante judicial de los ejecutados, y se presentó en tiempo procesal oportuno; por tal razón se accederá a lo pretendido, es decir, se decretará la suspensión del presente proceso **desde la solicitud y hasta el 03 de septiembre de 2023**, o hasta cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, conforme al artículo 163 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo la notificación realizada por conducta concluyente, se advierte a la parte demandada que el término previsto para pagar y/o excepcionar, **empezará a contar a partir del día siguiente del levantamiento de la suspensión del presente proceso.**

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO, por conducta concluyente, a los demandados



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

MARÍA PIEDAD BOTERO GÓMEZ, CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO, CAMILO NEIRA WISNER y la sociedad **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso **desde 03 de agosto de 2023, fecha de la solicitud y hasta el hasta el 03 de septiembre de 2023**, o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, conforme al artículo 163 del C.G.P.

TERCERO: CORRER EL TÉRMINO a la parte ejecutada de **CINCO (05) DÍAS** para pagar y **DIEZ (10)** para excepcionar, contados simultáneamente, a partir del día siguiente del levantamiento de la suspensión del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de los ejecutados, **MARÍA PIEDAD BOTERO GÓMEZ, CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO, CAMILO NEIRA WISNER** y la sociedad **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, al abogado **HUBERTO VALENZUELA URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.764 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.387 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 124.</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-00120-00
DEMANDANTE: MARÍA RUTH SÁNCHEZ MURCIA
DEMANDADO: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 08 de marzo de 2018, se admitió demanda contra **SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.** y se ordenó la notificación personal conforme lo dispone el artículo 41 del C.P.T. Y S.S. en concordancia con el artículo 291 de C.G.P.

En auto de 29 de junio de 2018, se ordenó el emplazamiento al demandado y se nombró curador para la Litis.

Con auto de 18 de julio de 2022, se revocó el curador designado y se nombró a al Dr. **LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCÍA**; no obstante, a la fecha no ha allegado comunicación de aceptación sobre la referida designación.

El Despacho, mediante auto de 08 de junio de 2023, ordenó que a través de la secretaría se realizara la notificación electrónica; el juzgado adelantó el trámite el 16 de junio de 2023, no obstante, la misma no fue efectiva.

Vito lo anterior, en aras de impartirle impulso procesal al presente trámite y garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, considera pertinente el despacho relevar al curador y hacer nueva designación.

Por otra parte, se observa que hasta el momento no se ha realizado la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a los aquí demandados, razón por la cual se ordenará que se realice la misma por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP en armonía con el 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 18 de julio de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.** al Dr. **JAVIER MURCIA MAZABEL**, registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico JAVIERMURCIAM20@GMAIL.COM; para lo cual deberá manifestar, a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación; informando, a su vez, sus datos de identificación y de notificación tales como número de celular y dirección. Advirtiéndose que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Curador designado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Líbrese el telegrama correspondiente

CUARTO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión del demandado **SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP en armonía con el 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 124.</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 31 05 003 2019 00374 00
Ejecutante: ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ
Ejecutado: JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA

Neiva – Huila, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Mediante memorial de 26 de mayo de 2023, (Archivo 09 Cuaderno Ejecución Expediente Electrónico), la Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, refiere que el estudiante **LESTAT GABRIEL MENDOZA ROJAS**, no continuará con la representación de la parte actora en el presente proceso y solicita que se acepte la nueva designación del practicante **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ CAVIEDES**.; igualmente, el practicante, mediante memorial de 02 de junio de 2023 (Archivo 10 Cuaderno Ejecución Expediente Electrónico) refiere sustituir poder al también practicante **CRISTIAN DAVID VILLAREL PRADA**, estudiante de derecho adscrito a dicho consultorio, para que actúe en representación de la parte demandante.

El Despacho se abstendrá de hacer reconocimiento de personería adjetiva para representar a la demandante, teniendo en cuenta que la comunicación allegada por la directora de Consultorio Jurídico se entiende como una revocatoria de la credencial, más no del poder, ya que la única que está facultada para realizar modificación de dicho mandato es la parte demandante. Conforme lo anterior, el nuevo apoderado deberá allegar al Despacho poder debidamente concedido por la parte demandante que reúna las condiciones del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 y artículo 74 y 75 del C.G.P

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

NO RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a los practicantes **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ CAVIEDES** y **CRISTIAN DAVID VILLAREL PRADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **124.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2019-00450-00
DEMANDANTE: NELSON NÚÑEZ BAHAMÓN
DEMANDADO: DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA Y OTROS

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación realizada por la Secretaría del Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 06 de julio de 2023, se ordenó notificar por secretaría a la demandada **DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA.**, al canal digital que registra en su Certificado de Existencia y Representación Legal; igualmente, a los demandados **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GARCÍA** y **YEFERSON ARLEY GONZÁLEZ**, al que registre en el Formulario de Registro Único Tributario- RUT.

La Secretaría del despacho procedió el 13 de julio de 2023 a realizar dicha notificación a **DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA.** al canal digital dregmechanicalsolutions@gmail.com, observándose la misma fue efectiva; mientras que el 18 de julio de 2023, realizó dicha notificación a los señores **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GARCÍA** y **YEFERSON ARLEY GONZÁLEZ**, a los correos electrónicos d.carolinagonzalezgarcia@gmail.com y yerfenson@gmail.com, respectivamente, según la información remitida por la DIAN, las cuales fueron igualmente efectivas; por tanto, se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Por lo anterior, el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **DREG MECHANICALS SOLUTIONS LTDA**, la señora **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GARCÍA** y el señor **YEFERSON ARLEY GONZÁLEZ**, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - FIJAR fecha para audiencia el **27 de junio 2024, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 124.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2019-00532-00
Ejecutante RODRIGO BALANTA GARCÍA
Ejecutado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda a solicitud de entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso, radicada por el apoderado actor.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 03 de marzo de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor **RODRIGO BALANTA GARCÍA** y en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**; así mismo ordenó la notificación personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CPT y SS, previa advertencia a las demandadas de que disponen de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

En memorial de 03 de agosto de 2023, el apoderado parte solicita información de los títulos judiciales obrantes y la entrega a su nombre.

3. CONSIDERACIONES

En primera medida debe ponerse en conocimiento del apoderado actor, que no obran títulos judiciales dentro del presente proceso a favor de la demandante.

Ahora bien, el profesional del derecho pretende que se haga entrega de los dineros que sean retenidos producto de las medidas cautelares que se decretaron en el presente proceso, al respecto conviene reseñar que el artículo 447 del C.G.P., aplicable al caso por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Conforme a lo anterior, y según el acontecer procesal, hasta el momento no existe auto en firme que haya aprobado liquidación del crédito, pues la parte actora no ha gestionado el trámite de notificación a la ejecutada y, por tanto, no se ha proferido ni el auto que siga adelante la ejecución. En ese orden de ideas, la solicitud se torna improcedente; por lo que se requerirá a la parte actora para que proceda a adelantar el trámite de notificación del mandamiento ejecutivo.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al apoderado actor que no obra título judicial a órdenes del proceso de la referencia y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de pago de los títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CPT y SS, previa advertencia a las demandadas de que disponen de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **125**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00037 00
Ejecutante: MISAEL SUNCE ORTÍZ
Ejecutado: MARCO ANTONIO GARZÓN ESPINOSA

Neiva – Huila, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, elevada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”*

Cotejando el contenido de la norma en mención con el presente asunto, se constata que el escrito mediante el cual se pone en conocimiento el pago total de la obligación proviene de la parte demandante y su apoderado, quien no cuenta con facultad para recibir (Folio 07 Archivo 01Digitalizado Expediente Electrónico). Sin embargo, dado que el documento mediante el cual se solicita la terminación del proceso también fue suscrito por la parte actora, incluso con presentación personal en notaría, es procedente acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y su consecuente archivo, conforme lo peticionado.

De otro lado, al revisar el portal del Banco Agrario se verificó que no obran depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Finalmente, visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 14 del expediente electrónico, cuaderno ejecutivo), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, al **Dr. CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** promovido por **MISAEEL SUNCE ORTÍZ** en contra de **MARCO ANTONIO GARZÓN ESPINOSA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, al Dr. **CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.659, con tarjeta profesional No. 257.175 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 124.

SECRETARIA